

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° ~~NO~~ - 10994

FECHA: 09 JUL. 2019

**“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA
AMBIENTAL Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA
CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE CVS, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y,**

CONSIDERANDO

Que la corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, según el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.

Que según el numeral 12 del artículo 31 de la misma Ley, la CVS ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

1. ANTECEDENTES:

Mediante oficio radicado No. 3409 de abril 29 de 2009, el señor JAIME ALBERTO OCHOA GARCIA informa que en el Corregimiento de Santa Rosa, en el municipio de Chinú, la administración municipal de este ente territorial pretende construir una laguna de oxidación para el tratamiento de la aguas residuales de esta localidad, la cual puede afectar los cuerpos de aguas y tener otras implicaciones sanitarias. Solicitando sea verificada la situación y las consideraciones técnicas para ubicación del sistema propuesto.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° ~~NO~~ - 10994

FECHA: 09 JUL. 2019

Mediante oficio radicado No. 2993 de mayo 6 de 2009, la CVS requiere al municipio de Chinú presentar toda la información técnica y ubicación geográfica del proyecto en mención y a su vez concertando con funcionarios de la alcaldía municipal una visita al predio donde se pretende realizar el proyecto.

Mediante Informe de Visita No. 2009 – 213, remitido a la secretaria general de la CVS mediante oficio radicado No. 3443 de mayo 22 de 2009, la División de Calidad Ambiental realiza visita técnica de inspección, el cual concluye y recomienda que el municipio de Chinú para la ejecución del proyecto debe cumplir ciertos requisitos.

Mediante oficio radicado No. 5523 de octubre 15 de 2010, el señor JAIME ALBERTO OCHOA GARCIA indica que mediante Acta de Adjudicación del 14 de agosto de 2008, la Alcaldía de Chinú firma el 22 de agosto de 2008, con el Ing. Orlando Castillo Bermejo el Contrato No. 001 para la construcción de la obra, indicado que existieron falencias administrativas en el procesos de adjudicación de dicho contrato.

Mediante oficio radicado No. 6469 de noviembre 30 de 2010, el señor JAIME ALBERTO OCHOA GARCIA, instaura un derecho de petición, solicitando a la CVS informar ciertos aspectos inherentes a la construcción del sistema de tratamiento del Corregimiento de Santa Rosa, en el municipio de Chinú.

Mediante oficio radicado No. 5515 de diciembre 10 de 2010, se da respuesta al derecho de petición antes mencionado, en cual se indica las acciones realizadas por la CVS sobre el particular.

Mediante oficio radicado No. 1395 de marzo 9 de 2011, el señor JAIME ALBERTO OCHOA GARCIA, solicita que se realice una inspección en el predio denominado Hacienda La Margarita con el fin de determinar si se están cumpliendo los lineamientos establecidos en RAS 2000, en el Corregimiento de Santa Rosa, en el municipio de Chinú y ubicado en el predio de propiedad del antes mencionado.

La CAR-CVS realizó seguimiento mediante visita técnica a los sistemas de tratamiento de aguas residuales existentes en el municipio de Chinú generando el Informe de Visita ULP No. 2014-373.

La CAR-CVS aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos para el municipio de Chinú mediante la Resolución No. 2-0737 del 5 de febrero del 2015.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° E - 10994

FECHA: 09 JUL. 2019

La CAR-CVS realizó seguimiento mediante visita técnica a los sistemas de tratamiento de aguas residuales existentes en el municipio de Chinú generando el Informe de Visita No. 2015 – 264 del 9 de Julio de 2015.

La CAR-CVS realizó seguimiento mediante visita técnica al sistema de tratamiento de aguas residuales-Sector Occidental generando el Informe de Visita No. 2015 – 322 del 14 de septiembre de 2015.

La CAR-CVS realizó seguimiento mediante visita técnica a los sistemas de tratamiento de aguas residuales existentes en el municipio de Chinú generando el Informe de Visita No. 2015 – 474 del 29 de diciembre de 2015.

La empresa Aguas de la Sabana S.A.E.S.P mediante radicado No. 2095 del 26 de abril del 2016, solicita permiso de vertimiento de la laguna de oxidación del sector occidental del municipio de Chinú.

La empresa Aguas de la Sabana S.A.E.S.P mediante radicado No. 3281 del 21 de junio del 2016, solicita permiso de vertimiento de la laguna de oxidación del sector oriental del municipio de Chinú.

La CAR-CVS realizó seguimiento mediante visita técnica a los sistemas de tratamiento de aguas residuales existentes en el municipio de Chinú generando el Informe de Visita No. 2016 – 198 del 28 de junio de 2016.

La CAR-CVS realizó seguimiento mediante visita técnica a los sistemas de tratamiento de aguas residuales existentes en el municipio de Chinú generando el Informe de Visita No. ULP No. 2016 – 406 del 21 de septiembre de 2016.

La CAR-CVS realizó seguimiento mediante visita técnica a los sistemas de tratamiento de aguas residuales existentes en el municipio de Chinú generando el Informe de Visita No. ASA No. 2019 – 161 del 16 de mayo de 2019.

2- ACTIVIDADES REALIZADAS:

El día 16 de mayo del 2019, se trasladaron los ingenieros Esteban M. Aldana Otero y Angélica Coronado Arango, hacia el sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio de Chinú y la vereda Santa Rosa encontrando lo siguiente:

En el recorrido, se visitó la Hacienda La Margarita, propiedad del señor Jaime Alberto Ochoa García, donde se ubica el sistema de tratamiento de las aguas residuales generadas en el corregimiento de Santa Rosa, encontrando lo siguiente:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

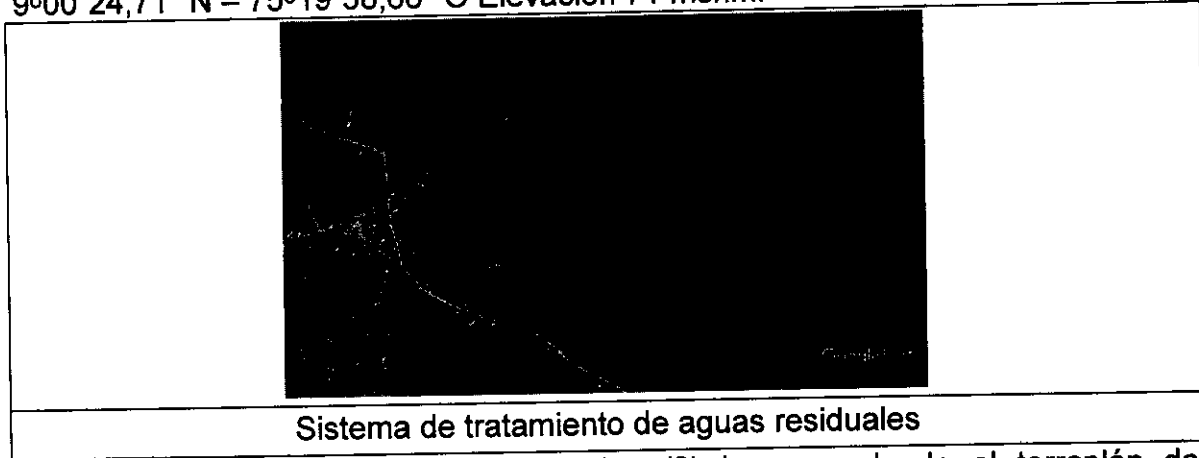
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° 10994

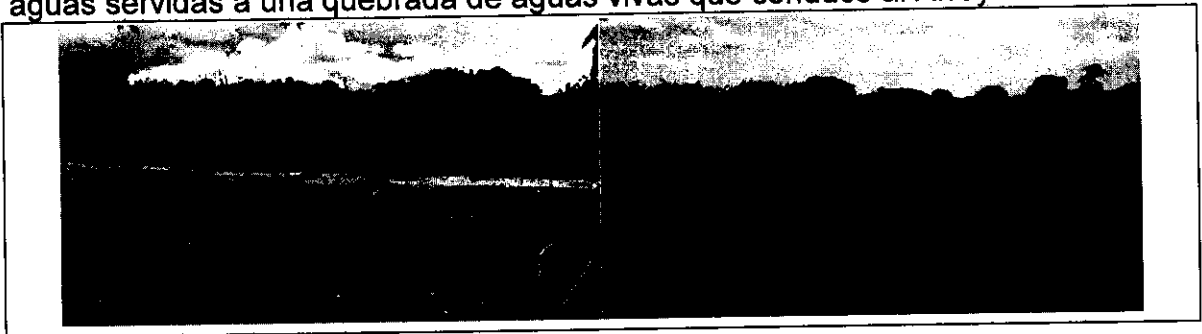
FECHA: 05 JUL. 2019

La CAR-CVS realizó seguimiento mediante visita técnica a los sistemas de tratamiento de aguas residuales existentes en la vereda Santa Rosa, jurisdicción del municipio de Chinú.

El sistema de tratamiento de aguas residuales en la vereda Santa Rosa se encuentra ubicado en la hacienda La Margarita, en las coordenadas: $9^{\circ}00'24,71''N - 75^{\circ}19'58,66''O$ Elevación 71 msnm.



Este sistema consta de un tren de dos (2) lagunas, donde el terraplén de conformación se encuentra enmontado y las lagunas tienen gran cantidad de maleza alrededor, no existe un sistema de pre tratamiento como tal y vierte las aguas servidas a una quebrada de aguas vivas que conduce al Arroyo Canoas.

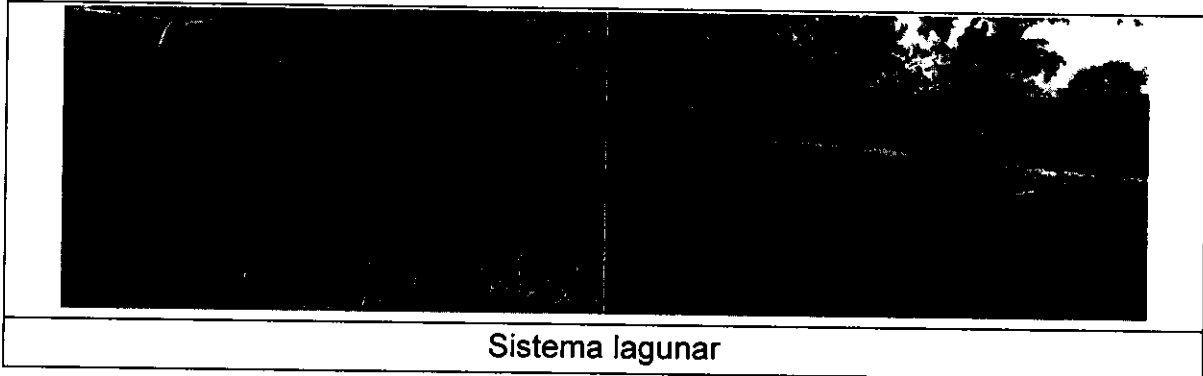


REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° Nº - 1 0 9 9 4

FECHA: 0 9 JUL. 2019



3- CONCLUSIONES:

En visita técnica realizada al sistema de tratamiento de aguas residuales en el corregimiento de Santa Rosa jurisdicción del municipio de Chinú se concluye que:

- Este se encuentra totalmente abandonado por el municipio, no presenta geomembrana de protección.
- Los taludes se encuentran completamente colmatados de malezas.
- El espejo de agua se encuentra cubierto por nata sobrenadante y malezas.
- Las aguas servidas de la vereda son evacuadas a la quebrada y esta a su vez al Arroyo Canoa, sin tener el permiso de vertimientos correspondiente.
- Este sistema no está contemplado dentro del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento PSMV del municipio de Chinú.
- NO se remiten caracterizaciones del vertimiento realizado por el Sistema de tratamiento existente por lo cual no se conoce su eficiencia del mismo."

VERIFICACION DE HECHOS:

Es absolutamente claro que de los hechos materia de investigación, surge la obligación de iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra del MUNICIPIO DE CHINÚ, representado legalmente por la Alcaldesa Teresa Salamanca Otero y/o quien haga sus veces, y la empresa VEOLIA S.A. E.S.P, presuntamente por el vertimiento ilegal en el corregimiento de Santa Rosa en el Arroyo Canoa, adicional a esto no se ha realizado la actualización del PSMV y no se ha realizado las respectivas caracterizaciones del vertimiento, aunado a esto, dicho sistema no se encuentra contemplado dentro del Plan de Saneamiento y Manejo de vertimiento PSMV del municipio de Chinú.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° 10994

FECHA: 09 JUL. 2019

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA COMPETENCIA DE LA
CORPORACIÓN**

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad.

Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

Que un ambiente limpio y saludable, es esencial para gozar de los Derechos humanos fundamentales, por lo que el Derecho al ambiente sano se extiende a la protección de todas las dimensiones necesarias para el equilibrio del medio, en el cual se desarrollan todas las personas.

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que no ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge – CVS, en

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° - 10994

FECHA: 09 JUL. 2019

consecuencia esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

La ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

La Ley 99 de 1993, en el numeral 2 establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° - 10994

FECHA: 09 JUL. 2019

petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

Que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 expresa infracciones: *“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto – Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente”.*

“Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que pasa configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil”.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que *“La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo”.*

Esta Corporación tomando como fundamento la información y pruebas aludidas en el Informe de Visita ASA No. 2019 – 154 de fecha 15 de Mayo de 2019, existe merito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental en contra del Municipio de Chinú, representado legalmente por la Alcaldesa Teresa Salamanca Otero y/o quien haga sus veces, y la empresa VEOLIA representada legalmente por la señora Judith Cecilia Buelvas Pérez y/o quien haga sus veces por la ocurrencia de hechos contraventores en materia ambiental mencionados.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa ambiental en contra del MUNICIPIO DE CHINÚ, representado legalmente por la Alcaldesa Teresa

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° 10994

FECHA: 09 JUL. 2019

Salamanca Otero y/o quien haga sus veces, y la empresa VEOLIA representada legalmente por la señora Judith Cecilia Buelvas Pérez y/o quien haga sus veces, por hechos constitutivos de infracciones ambientales, consistentes en presuntamente por el vertimiento ilegal en el corregimiento de Santa Rosa en el Arroyo Canoa, adicional a esto no se ha realizado la actualización del PSMV y no se ha realizado las respectivas caracterizaciones del vertimiento, aunado a esto, dicho sistema no se encuentra contemplado dentro del Plan de Saneamiento y Manejo de vertimiento PSMV del municipio de Chinú.

ARTICULO SEGUNDO: El MUNICIPIO DE CHINÚ, representado legalmente por la Alcaldesa Teresa Salamanca Otero y/o quien haga sus veces, y la empresa VEOLIA representada legalmente por la señora Judith Cecilia Buelvas Pérez y/o quien haga sus veces deberá dentro de los 30 días hábiles siguientes a la notificación del presente Auto administrativo cumplir con los siguientes requerimientos e informar a esta Corporación:

- Deberán solicitar el permiso de vertimiento para el sistema de tratamiento del corregimiento de Santa Rosa.
- Deberán remitir semestralmente las caracterizaciones del vertimiento realizado por el sistema de tratamiento del corregimiento de Santa Rosa.
- Deberán llevar a cabo actividades de mantenimiento en el sistema de tratamiento que garantice su adecuado funcionamiento, todos los lodos generados en estas actividades deberán ser dispuestos de acuerdo a lo establecido en el RAS 2017.
- Deberán actualizar el PSMV aprobado, teniendo en cuenta los requerimientos establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la nueva Resolución 0631 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al MUNICIPIO DE CHINÚ, representado legalmente por la Alcaldesa Teresa Salamanca Otero y/o quien haga sus veces y a la empresa VEOLIA representada legalmente por la señora Judith Cecilia Buelvas Pérez y/o quien haga sus veces de conformidad con los artículos 66 y SS de la Ley 1437 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° 10994

FECHA: 09 JUL. 2019

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 inciso final de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


ANGEL PALOMINO HERRERA
Coordinador Oficina Jurídica Ambiental CVS

Proyectó: Jhenadis Navas / Oficina Jurídica Ambiental CVS
Revisó: Ángel Palomino Herrera / Coordinador Oficina Jurídica Ambiental CVS